

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-046-2023**

**Santiago, 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

**VISTOS:**

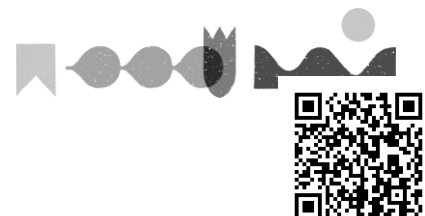
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-046-2023**, de fecha 20 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Establecimientos Educaciones San Gabriel S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 23 de febrero de 2023.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-046-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la misma resolución aumentó de oficio los plazos en cinco (5) y siete (7) días, respectivamente.

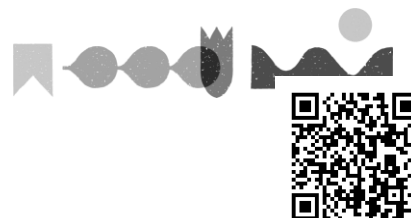
3. Que, con fecha 15 de marzo de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento, acompañando una serie de antecedentes y solicitando notificación mediante correo electrónico para las próximas resoluciones.

4. Que, dicho programa de cumplimiento fue rechazado con fecha 8 de mayo de 2023, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-046-2023. Además, esta resolución, entre otras cosas, tuvo presente las casillas de correo electrónico indicadas por el titular y levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-046-2023, entregando un plazo de once días hábiles para la presentación de descargos. Dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 9 de mayo de 2023.

5. Que, con fecha 18 de mayo de 2023, el titular presentó escrito de descargos, acompañando a dicha presentación: (i) documento titulado "*Plan de control y mitigación de ruidos Colegio San Gabriel*"; (ii) documento titulado "*Anexo 2 Resumen de mediciones de ruido realizadas en junio de 2022*"; (iii) Factura N° 142, de fecha 9 de agosto de 2022, emitida por InfraSports SpA a Establecimientos Educacionales San Gabriel S.A; (iv) documento titulado "*Anexo 4: Cotización mediciones de ruido ETFA 2023*"; (v) Reporte N° 099872023, elaborado por la empresa Acustec, con fecha 10 de mayo de 2023.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por **ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SAN GABRIEL S.A.**, con fecha 18 de mayo de 2023.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victorero**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Odette Boys Michell, en representación de Establecimientos Educacionales San Gabriel S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Milton Giannini Negrete, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Olivier Sintés Lehalle, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- División de Fiscalización SMA.

**Rol D-046-2023**

